

Instituto Nacional Electoral

**RECURSO DE INCONFORMIDAD
HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES
EXPEDIENTE: R.I./SPE/007/2014**

AUTO DE ADMISIÓN

México, Distrito Federal, siendo el cuatro de septiembre de dos mil catorce.-----
Se tiene por recibido el escrito presentado con fecha catorce de marzo de dos mil catorce, mediante el cual el **C. HIGINIO ALFONSO LUIS MORALES** impugna la resolución de fecha veintiuno de febrero de dos mil catorce, emitida por el Secretario Ejecutivo en el Procedimiento Disciplinario instaurado en su contra, radicado con número de expediente DESPE/PD/11/2013.-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 260, 285, 290 y 292 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se dicta el presente auto mediante el que se: -----

-----ACUERDA-----

PRIMERO. En atención a su contenido y toda vez que el escrito de fecha trece de marzo de dos mil catorce fue presentado dentro del plazo previsto por el artículo 285 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 292 del citado Estatuto **SE ADMITE EL PRESENTE RECURSO A TRÁMITE.**-----

SEGUNDO. Se admiten los siguientes documentos: **1)** Copia simple de la Cédula de fecha veintiocho de febrero de dos mil catorce, por medio de la que el C. Luis Héctor Cerezo Moreno, Jefe de Departamento de Asuntos Laborales adscrito a la Dirección Jurídica, notificó y entregó al C. Higinio Alfonso Luis Morales, Vocal Ejecutivo en la 39 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México, copia sellada de la resolución de fecha veintiuno de febrero del presente año, dictada dentro del Procedimiento Disciplinario número DESPE/PD/11/2013, identificada como ANEXO 1(constante de una foja útil escrita por una sola de sus caras) y **2)** Copia simple de la resolución emitida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto, de fecha veintiuno de febrero del presente año, en el expediente número DESPE/PD/11/2013, identificada como ANEXO 4(constante de 43 fojas útiles escritas por una sola de sus caras).-----

TERCERO. En relación a los siguientes documentos: **1)** Resolución dictada por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por la que se pone fin al Recurso de Inconformidad interpuesto por la C. Estela Jacinto Dionisio número R.I./041/2013; (constante de 16 fojas útiles escritas por una sola de sus caras) identificada como ANEXO 2 y **2)** Copia simple del oficio número JLE-MEX/VE/0650/2013, de fecha diecisiete de octubre de dos mil trece, por medio del cual el C. Matías Chiquito Díaz de León, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México,

Instituto Nacional Electoral

le notifica a la C. Estela Jacinto Dionisio la resolución dictada por la que se pone fin a los procedimientos administrativos incoados en su contra identificados como P.A./JLE/MEX/001/2013 y su acumulado P.A./JLE/MEX/002/2013; con copia marcada para el C. Higinio Alfonso Luis Morales (constante de 117 fojas útiles escritas por una sola de sus caras) identificado como ANEXO 3; **no se tienen por admitidos**, en virtud de lo siguiente:-----

Se advierte que la litis en el presente procedimiento consiste en determinar si el C. Higinio Alfonso Luis Morales cometió la falta relativa a “...*haber ventilado hechos que fueron denunciados por dicha funcionaria electoral en el escrito fechado el treinta de marzo de dos mil doce, y cuestionarla ante integrantes del personal administrativo del referido órgano subdelegacional, quienes al no estar involucrados en la denuncia no tenían por qué conocer del asunto durante la reunión de trabajo realizada el veintidós de abril de dos mil trece, así como la responsabilidad laboral en que incurrió*”.-----

De la lectura de los documentos que pretende ofrecer el hoy recurrente en su descargo y que se enuncian en el Punto de Acuerdo Tercero del presente Auto de Admisión, se advierte que se refieren a un procedimiento instaurado en su momento en contra de la C. Estela Jacinto Dionisio y su correspondiente resolución, mismos que no guarda relación alguna con la litis del presente asunto.- En virtud de lo antes expuesto, esta Autoridad determina que no es procedente admitir las pruebas antes mencionadas, al carecer de relación con los hechos que se pretenden acreditar de conformidad con lo establecido por el artículo 260 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.-----

En virtud de lo antes expuesto, **CÚMPLASE.-** Así lo acuerda y firma el Secretario de la Junta General Ejecutiva.-----

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**